



Adriana Linares González

Notario Público Num 7

Lic. Juan Linares Quinto

Notario Adscrito

Domicilio: Calle 14 de Febrero No 112
Col. San José de las
Concepciones

CP 42060 Pachuca de Soto, Hgo

Tels 71-300-70

71-691-77

Fax 71-870-60

----- VOLUMEN DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES -----

----- ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS -----

----- (45,592) -----

----- FOLIO 67,593 A 67,600 -----

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, a los **veintidós** días del mes de **Febrero** del año **dos mil dieciséis**, Yo, la Licenciada **ADRIANA LINARES GONZÁLEZ**, Notario Público número **SIETE**, quien actúa conjunta e indistintamente con el Licenciado **JUAN LINARES QUINTO**, Notario Adscrito a esta Notaría, con ejercicio en este Distrito Judicial, actuando en el Protocolo que es a mi cargo, por medio de este instrumento, hago constar: -----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL que formalizan los señores **ANA LETICIA ALMANZA GUTIÉRREZ** y **FACUNDO GONZÁLEZ AGUILAR**, al tenor de la cláusula que sigue, para la cual obtuvieron el permiso correspondiente de la Secretaría de Economía que en este acto me exhiben, mismo que Protocolizo, agregándolo al legajo del apéndice de esta escritura marcado con la letra **"A"** y que se insertará al final de este mismo instrumento.-----

-----**PROTESTA DE LEY**-----

Para efecto de las declaraciones que los comparecientes harán en este instrumento, procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad, apercibiéndolos de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad, y quedaron enterados del contenido de los artículos 108 ciento ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y 313 trescientos trece del Código Penal vigente en el Estado de Hidalgo, para los efectos legales a que haya lugar.-----

-----**ANTECEDENTE ÚNICO**-----

Los comparecientes por su propio derecho, constituyen una **Sociedad Mercantil** con el carácter de **Sociedad Anónima de Capital Variable**, de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con los capítulos Quinto y Octavo y disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se registrará por las siguientes: -----

-----**CLAUSULAS**-----

-----**CAPITULO PRIMERO**-----

-----**DENOMINACIÓN.- DOMICILIO.- DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD.**-----

- - **PRIMERA.**- La Sociedad se denominará **"MERLE CONSTRUCCIONES"**, e irá seguida de las palabras **Sociedad Anónima de Capital Variable**, o de sus abreviaturas **"S. A. de C. V."**.-----

- - **SEGUNDA.**- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE** años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

COPIADO

00300172

Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que durará de la fecha de firma de esta escritura, al treinta y uno de diciembre del presente año. -----

- - **TERCERA.-** El domicilio de la Sociedad será en el **Municipio de Mineral del Monte, Estado de Hidalgo**, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones o corresponsalías en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el Extranjero. -----

- - - **CUARTA.-** El objeto de la sociedad será: -----

I.- La ejecución de toda clase de obras de edificación para el equipamiento urbano e industrial, urbanizaciones y fraccionamientos, obras de infraestructura, vías terrestres, aeropuertos, puertos, puentes, túneles, irrigación; obras hidráulicas, sanitarias, electromecánicas y especiales; obras de restauración, rehabilitación, remodelación, decoración; mantenimiento de espacios comerciales, industriales y de servicios, así como la ejecución de todo tipo de construcciones para obras públicas y privadas. -----

II.- Análisis, diseño, supervisión y construcción de espacios para el equipamiento urbano y obras de infraestructura, asesoramiento o apoyo al sector público y privado en forma integral en los aspectos de ingeniería y arquitectura, elaboración de estudios, proyectos e investigaciones; organización de cursos, congresos y simposios en todo lo relacionado con la ingeniería y arquitectura. -----

III.- La Construcción y mantenimiento de toda clase de proyectos y diseños arquitectónicos industriales, inmobiliarios, así como la adquisición de toda clase de aparatos y de instrumentos de ingeniería relacionados con la industria de la construcción. -----

IV.- La celebración de toda clase de contratos para la realización de proyectos, desarrollos arquitectónicos, estudios urbanísticos, planos y toda clase de asesorías técnicas, legales y servicios relacionados con la arquitectura. -----

V.- La construcción por cuenta propia o ajena de toda clase de obras civiles, hidráulicas, presas, carreteras, escuelas, puentes, hospitales y en general toda clase de edificios, condominios verticales y horizontales, casas habitación y fraccionamientos de cualquier índole, así como desarrollador de vivienda. -----

VI.- Asesoría técnica a personas físicas, personas morales, grupos urbanos, comunidades rurales, agrupaciones civiles, etc. para el diseño, construcción y mantenimiento de los espacios arquitectónicos que cubran sus necesidades residenciales, industriales y de servicios. -----

VII.- Exportación e importación de materiales de construcción, maquinaria, herramienta y equipo. Así como de servicios relacionados con la construcción e industrias conexas.

VIII.- Compra-venta de materiales de construcción, maquinaria, herramienta y equipo necesario para la construcción e industrias conexas. -----



Lic. Adriana Linares González

Notario Público Num. 7

Lic. Juan Linares Quinto

Notario Fideicomiso

Carretera Estrada No. 112
Colonia Periodistas
CP 42060 Pachuca de Soto, Hgo.

Tels 71-300 70
71-891-77
Fax 71-870 60

- IX.- Estudios de geotécnica, mecánica de suelos, análisis estructural, y de todo tipo de análisis y estudios relacionadas con la industria de la construcción. -----
 - X.- La celebración de toda clase de contratos para la realización del estudio, diseño, proyecto, planeación, y construcción de toda clase de obras públicas y privadas, así como la supervisión y control de las mismas.-----
 - XI.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, estén estas o no relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. -----
 - XII.- Fraccionamiento y urbanización de zonas destinadas al uso habitacional, industrial comercial y de servicios. -----
 - XIII.- La elaboración de estudios, proyectos, construcción y asesoría de obras civiles y de arquitectura en el sector público y privado.-----
 - XIV.- Supervisión y coordinación de todo tipo de obras públicas y privadas. -----
 - XV.- La compra, venta de materia prima e insumos necesarios para la realización del objeto social. -----
 - XVI.- Compra, venta, arrendamiento, importación y exportación de todo tipo de maquinaria pesada, sus refacciones, accesorios e insumos para la industria de la construcción.-----
 - XVII.- La compra, venta, transportación, utilización de todo tipo de material exclusivo para la industria de la construcción.-----
 - XVIII.- La compra, venta, administración, arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles.-----
 - XIX.- La ejecución, comercialización y administración de bienes raíces, así como su promoción y publicidad utilizando medios de difusión. -----
 - XX.- La celebración de todos aquellos actos, contratos y convenios que tengan relación directa o indirecta con los fines anteriores.-----
 - XXI.- La obtención de los permisos correspondientes, en su caso, de las autoridades competentes para el desarrollo del objeto social. -----
 - XXII.- Servicios de elaboración de avalúos comerciales, servicios para la elaboración de dictámenes periciales y servicios de firma como Especialistas en Materia de Acción Urbana -----
- - - QUINTA.- La sociedad es de Nacionalidad Mexicana, con cláusula de Admisión de Extranjeros.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos concesiones o participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso

COTEJADO

00000173

contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

- - **SEXTA.**- El capital social de la Sociedad será variable con un mínimo fijo sin derecho a retiro de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** y un máximo ilimitado. -----

- - Las acciones que representen el capital social serán **NOMINATIVAS** y tendrán un valor de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una. -----

- - Los aumentos de capital de la sociedad dentro de su parte variable, serán decretados por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que determinará los montos, formas y términos en que deban hacerse las emisiones de las acciones que representen los aumentos, así como el órgano encargado de hacer dichas emisiones. -----

- - Las disminuciones del capital también dentro de su parte variable, serán decretadas por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin más formalidades que las que se requieran para la validez de la asamblea, de acuerdo con ese carácter. Para tal efecto, cuando algún socio desee ejercitar el derecho de retiro deberá notificarlo al órgano de administración, el cual deberá convocar en un lapso no mayor de un mes a la Asamblea relativa. Si la asamblea no autoriza, el retiro no podrá ejercitarse ni surtirá efectos la solicitud y no podrá ejercitarse sino hasta pasado el siguiente ejercicio social. Si el órgano de administración no convoca a la asamblea en el plazo indicado, se tendrá por efectuado el derecho de retiro, el que surtirá sus efectos plenamente, teniendo el derecho de retiro, el que surtirá sus efectos plenamente, teniéndose por ejercitado desde la fecha de la notificación al órgano de administración, misma en que se tendrá por efectuado cuando la asamblea lo hubiere autorizado. -----

- - Dichas disminuciones se harán sin restringirse del mínimo fijo de la Sociedad. -----

- - Los aumentos y disminuciones del capital deberán inscribirse en el libro de registro de aumentos y disminuciones del capital que para tal efecto deberá llevar la sociedad, además del correspondiente a acciones nominativas. -----

- - **SÉPTIMA.**- Las acciones deberán estar totalmente suscritas; las que se paguen en efectivo deberán estar pagadas por lo menos en un veinte por ciento de su importe cada una de ellas, y las que se paguen todo o en parte en especie, deberán estar íntegramente pagadas. -----

- - **OCTAVA.**- Las acciones forman una serie única y confieren a sus tenedores iguales derechos, serán de igual valor y deberán ser firmadas por el Administrador Único o por el Presidente y otro miembro del Consejo de Administración en su caso; deberán estar expedidas en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de la escritura y posteriormente a partir de la fecha en que se decreta cualquier aumento de capital; deberán reunir los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán cupones anexos para el pago de

00000174





Lic. Adriana Linares González

Notario Público Num 7

Lic. Juan Linares Quinto

Notario Adscrito

Estrada No. 112
Colonia Periodistas
CP 42060 Pachuca de Soto, Hgo

Tels 71-300-70

71-891-77

Fax 71-870-60

5

dividendos y podrán expedirse en títulos que representen una o varias acciones. Mientras se expiden los títulos definitivos, se expedirán certificados provisionales, los que deberán ser firmados por las mismas personas que deban firmar los títulos definitivos y serán nominativos.-----

- - **NOVENA.**- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las acciones que representen un aumento de capital, en forma proporcional al número de acciones de las que sean Titulares.-----

Toda enajenación, cesión, o cualquier transmisión de las acciones de la Sociedad, deberá ser previamente aprobada por el Consejo de Administración.-----

Los accionistas de la Sociedad tendrán el derecho de preferencia en proporción al número de las acciones que posean, para adquirir las acciones de la misma sociedad que en cualquier momento algún accionista desee enajenar.-----

Para los efectos indicados en el párrafo anterior, el accionista que desee vender o ceder sus acciones, deberá informarlo por escrito al Administrador Único o al Presidente del Consejo de Administración, a menos de que el Vendedor fuese el propio Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador Único, en cuyo caso el informe antes mencionado deberá ser entregado al Tesorero del Consejo o, a falta de éste, al Comisario. El Presidente o, en su caso, el Tesorero o el Comisario, notificará de inmediato la solicitud de venta junto con su precio y demás condiciones de la enajenación, a los demás accionistas de la sociedad por telegrama o carta certificada con acuse de recibo, que dirigirá a los domicilios que aparezcan como de ellos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. Dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que hayan recibido dicha notificación, los accionistas interesados deberán informar al Presidente o al Tesorero, o al Comisario, en su caso, por telegrama o carta certificada con acuse de recibo, si desean hacer uso parcial o total de su derecho de preferencia en relación con las acciones ofrecidas, y en su caso comprometerse a llevar a cabo la compra de dichas acciones en los términos y condiciones ofrecidas.-----

El derecho de preferencia de aquéllos accionistas que renuncien expresamente a él o que no lo hagan valer dentro del primer plazo antes mencionado, acrecentará en favor de los demás accionistas que hayan señalado que desean hacer uso de este derecho. Cuando ningún accionista haga uso de dicho derecho, las acciones podrán ser vendidas a personas que sean accionistas de la Sociedad, pero en los términos o condiciones iguales por lo menos y a un precio que no sea inferior a los que se hayan ofrecido a los demás accionistas.-----

La totalidad de los accionistas de la Sociedad podrán acordar por separado fórmulas para determinar el precio de venta de las acciones, en cuyo caso, se aplicará la fórmula pactada para determinar el precio, al cual los demás accionistas podrán adquirir las acciones que correspondan.-----

COTEJADO

00000175

- - **DÉCIMA.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos los demás órganos de la misma, así como a los accionistas ya sea que hayan asistido o no a la asamblea, e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos. -----

- - **DÉCIMA PRIMERA.**- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias; éstas tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y aquellas, de cualquier otro asunto. Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratar, además de los asuntos que se incluyen en la Orden del Día, los señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley citada. -----

- - **DÉCIMA SEGUNDA.**- Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, o por el Comisario. Los accionistas que representen por lo menos un treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitarles por escrito en cualquier tiempo que convoquen a asambleas para tratar los asuntos que correspondan. La convocatoria deberá contener la Orden del Día y se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de su domicilio o en alguno de los Diarios de mayor circulación de su domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea y será firmada por el Presidente del Consejo, por el Secretario, por el Administrador Único o por el Comisario. -----

- - **DÉCIMA TERCERA.**- Para que se considere válidamente reunida una Asamblea General Ordinaria, se requerirá que se encuentren presentes los accionistas Titulares de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cuando no haya quórum en asamblea reunida por virtud de primera convocatoria, se convocará por segunda vez en la forma antes establecida y la asamblea se considerará válidamente instalada con la presencia de los accionistas que asistan a la misma. -----

- - Para que sea válida una asamblea extraordinaria reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes los accionistas Titulares del setenta y cinco por ciento del capital social y los acuerdos deberán tomarse por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de dicho capital social. Si no hubiere quórum en primera convocatoria, la asamblea podrá constituirse en segunda o ulterior convocatoria y tomar sus decisiones válidamente cuando éstas se acuerden por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, el que en consecuencia será el quórum mínimo de asistencia. -----

- - La Asamblea podrá reunirse sin necesidad de convocatoria siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas. -----

00000176





Lic. Adriana Linares González

Notario Público N.º 7

Lic. Juan Linares Quinto

Notario Adscrito

Daniel González Estrada No. 112
Colonia Periodistas
CP 42060 Pachuca de Soto, Hgo

Tels 71-300-70
71-891-77
Fax 71-870-60

- - Excepcionalmente las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas estando reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. -----

- - **DÉCIMA CUARTA.**- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto por la persona que designe la Asamblea al instalarse. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo si lo hubiere y, en su defecto, la persona que designe la propia Asamblea al momento de reunirse. El Secretario deberá levantar en el libro que para tal efecto lleve la sociedad, el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario o Comisarios que asistan, y por las demás personas que hayan concurrido a la asamblea y que quisieren hacerlo. -----

- - - **DÉCIMA QUINTA.**- La dirección y administración estarán a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto del número de miembros Titulares y suplentes que señale la asamblea, la que determinará si la administración se encomienda a uno u otro. El administrador o los Consejeros durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Si la administración se encomienda a un Consejo, el nombrado en primer lugar será el Presidente, en segundo el Secretario; en tercero el Tesorero y los demás Vocales. -----

- - **DÉCIMA SEXTA.**- El Consejo de Administración, en su caso funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los Consejeros suplentes entrarán en funciones, indistintamente, en ausencia de los Titulares. -----

- - - **DÉCIMA SÉPTIMA.**- El Presidente del consejo de Administración será el representante del mismo, y el ejecutor de sus resoluciones; podrán además designarse Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos. -----

- - **DÉCIMA OCTAVA.**- La minoría de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un consejero, cuando los administradores sean tres o más. -----

- - Las resoluciones propuestas al órgano de Administración podrán ser adoptadas fuera de la Sesión de Consejo, con el requisito de que éstas se adopten por unanimidad de sus miembros y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

- - **DÉCIMA NOVENA.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes: -----

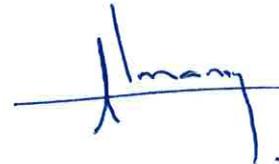
[Handwritten mark]

COTEJANDO

00000197

[Handwritten signature]

- En forma enunciativa y no limitativa podrá: -----
- I.- Cumplir los objetos sociales. -----
- II.- Realizar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Hidalgo, o su correlativo del Código Civil de cualesquiera otros lugares en que se ejercite. -----
- III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Hidalgo, o su correlativo del Código Civil de cualesquiera otros lugares en que se ejercite. -----
- IV.- Representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Hidalgo, incluyendo las de los artículos dos mil quinientos setenta y dos y dos mil quinientos setenta y siete del mismo ordenamiento, o sus correlativos del Código Civil de cualesquiera otros lugares en que se ejercite, pudiendo desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias y querrelas penales y desistirse de éstas. -----
- V.- Nombrar a los gerentes, directores y empleados de la sociedad, fijandoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como revocar dichos nombramientos. -
- VI.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la sociedad, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- VII.- Obligar a la Sociedad en nombre de terceros, real y personalmente, pudiendo otorgar fianza, aval, hipoteca o prenda. -----
- VIII.- Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocar los poderes que haya otorgado la sociedad, por conducto de cualquier representante, aún los que haya otorgado la Asamblea. -----
- IX.- Celebrar contratos de apertura de cuentas de cheques, ante Instituciones Bancarias del País o del Extranjero a nombre de la Sociedad, quedando facultado a la vez el apoderado para designar, adicionar y/o sustituir a las personas que suscribirán contra dichas cuentas. -----**
- X.- Determinar los egresos. -----
- XI.- Formular la información financiera. -----
- XII.- Convocar a las Asambleas. -----
- XIII.- Las demás que les correspondan por Ley. -----
- La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades. -----



00000128



Adriana Linares González

Notario Público Num 7

Lic. Juan Linares Quinto

Notario Público

Daniel Linares Quinto No. 112
Distrito de Profesores
Colonia Periodistas
CP 42060 Pachuca de Soto, Hgo.

Tels 71 300 70
71 891 77
Fax 71 870 60

- - **VIGÉSIMA.**- Los directores y gerentes auxiliarán al Administrador Único o al Consejo con las facultades que se les confieren al nombrarseles.-----

- - **VIGÉSIMA PRIMERA.**- La Asamblea General de Accionistas que resuelva sobre la designación del Administrador Único, Consejeros, Directores o Gerentes podrán establecer la obligación para los mismos de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, quedando facultada la propia asamblea para determinar, en su caso, el monto de dicha caución. -

- - **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios electos por la Asamblea, caucionarán su gestión conforme a la cláusula anterior, tendrán las atribuciones que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que acuerde la Asamblea.

- - **VIGÉSIMA TERCERA.**- En la Asamblea General Ordinaria anual a que se refiere la parte final de la Cláusula Décimo Primera de estos Estatutos, el Administrador Único o el Consejo de Administración presentarán la información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acompañando el informe del Comisario o Comisarios respecto a la veracidad, suficiencia y razón habilidad del citado informe. -----

- - **VIGÉSIMA CUARTA.**- La información a que se refiere el artículo anterior, incluido el informe del Comisario o Comisarios, deberán de dejarse en la Secretaría a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirla. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes, los que podrán requerir les sean entregados dentro del lapso indicado. -----

- - **VIGÉSIMA QUINTA.**- Las utilidades se aplicarán: -----

- - I. - Un cinco por ciento cuando menos para formar o reconstituir el fondo de reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

- - II. - A formar uno o más fondos de previsión.-----

- - III. - El remanente se aplicará a los accionistas en proporción a sus acciones. Las utilidades serán pagadas cuando disponga de fondos la sociedad. -----

- - **VIGÉSIMA SEXTA.**- Las pérdidas serán reportadas por las reservas y, en su caso, por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal.-----

- - **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- La Sociedad se disolverá: -----

- - I. - Por expiración del término fijado. -----

- - II. - Por imposibilidad de realizar el objeto social. -----

- - III. - Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. -----

- - IV. - Por pérdida de las dos terceras partes de su capital social. -----

- - V. - En los demás casos señalados por la Ley.-----

COLEJUDO

00000179

- - **VIGÉSIMA OCTAVA.**- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la asamblea, la que fijará sus atribuciones, o en su defecto por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista. -----

- - **VIGÉSIMA NOVENA.**- Los liquidadores tendrán las facultades que la Ley les confiere y las que se les fijen al momento de su designación. -----

Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a: -----

- - I. - Formular el balance e inventario. -----

- - II. - Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas. -----

- - III. - Cobrar los créditos y pagar las deudas. -----

- - IV. - Enajenar o aplicar los bienes o sus productos a los fines de la liquidación. -----

- - V. - Formular el balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la Sociedad, en el Registro de Comercio. -----

- - **TRIGÉSIMA.**- Para todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil para el Estado de Hidalgo. -----

----- ARTICULOS TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- El capital social mínimo fijo queda integramente suscrito y pagado en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
ANA LETICIA ALMANZA GUTIÉRREZ con R.F.C. AAGA870717TE0	51	\$25,500.00
FACUNDO GONZÁLEZ AGUILAR con R.F.C. GOAF8610129I8	49	\$24,500.00
TOTAL	100	\$50,000.00

CIENTOS ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL CADA UNA. -----

TOTAL.- CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

Los señores accionistas manifiestan bajo protesta de decir verdad, que han depositado en la Caja de la sociedad el importe de sus acciones para ser destinado a los fines sociales. -----

SEGUNDO.- En la reunión celebrada por los señores accionistas al firmar esta escritura Constitutiva, se tomaron los siguientes acuerdos: -----

- - **UNO.**- Que la Sociedad por ahora y mientras no se disponga otra cosa, será Regida y Administrada por **UN ADMINISTRADOR ÚNICO**, nombrándose al efecto como tal a

Almanza

00000130



Lic. Adriana Linares González

Notario Público Núm. 7

Lic. Juan Linares Quinto

Notario Adscrito

Carretera Federal, Estrada No. 112
Distrito de Pachuca
Colonia Periodistas
CP 42060 Pachuca de Soto, Hgo.

Tels 71 300 70
71-891-77
Fax 71 870 60

la señorita **ANA LETICIA ALMANZA GUTIÉRREZ**, a quien para el ejercicio de su cargo, se le otorgan todos y cada uno de los poderes y facultades consignadas en la cláusula **DÉCIMO NOVENA** de estos Estatutos Sociales, y quien estando presente aceptó su cargo y protestó su fiel y leal desempeño, por lo tanto la Asamblea le dio posesión del mismo, liberándola de otorgar caución alguna. -----

- - - **DOS.**- Se acordó designar como **COMISARIO** de la Sociedad a la señorita **CAROLINA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, quien estando presente por invitación especial, aceptó el cargo y protesto su fiel y leal desempeño, por lo tanto la Asamblea le dio posesión del mismo, liberándolo de otorgar caución alguna. -----

- - - **TERCERO.**- Los comparecientes se someten a las Leyes y tribunales de **Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo**, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de esta escritura constitutiva, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros. ---

- - - **CUARTO.**- Los gastos y honorarios que se causen con motivo de esta escritura, serán por cuenta de la Sociedad **"MERLE CONSTRUCCIONES", Sociedad Anónima de Capital Variable.**-----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA** -----

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- A201602121052380754.- Clave Única del Documento (CUD).- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Adriana Linares González, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012. **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MERLE CONSTRUCCIONES.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante - Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a

COTEJADO

00000131

que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no de el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede - AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la

00000132





Lic. Adriana Linares González

Notario Público No. 7

Lic. Juan Linares Quinto

Notario Público

Estrada No. 112
Colonia Periodistas
C.P. 42060 Pachuca de Soto, Hgo.

Tels 71 300 70

71 891 77

Fax 71 870 60

13

Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- -----

Firma electrónica DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA: -----

Cadena Original Secretaría de Economía: aMKPHXvQqh8aXxTeyoF9lwrytIE=-----

Sello Secretaría de Economía:
acb9e4fe95cb7a84a88c39f1b0060a09f6fc200341d564500e01fcdba61e282ccdc48864
eef5a38db9d4fd40726e116a9103b7fc3621515bc464fe0e609ce431c89f4d4210514799
15e82165c1b25beb974f52153ddd26a0a886fc6aab17ec833fedc231b0c6a9065f46976a
e04731d8e1bef320924146e31a42525e6852ab8b -----

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-

SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon,-----

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización:

CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage
Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20160212105400.414Z|Digestion:SNYjrlp/aOQpSFXAc7OwGn5bHuC
SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD
MERCANTIL.------

[Handwritten mark]

COTEJADO

[Handwritten signature]

00000133

Antecedentes.- Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente:
 BH0QbDGMR1QPylrvKu5B2N9HhCY=-----

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: -----
 0631e26f552ff1592c950056c013eb5e8c9338cbb55cf486984c766e3dd0be83f45d1cbf
 2c7e4cbf4d2b92392f0dad4f56fcd6fe9dd9dd09a4f6842565392bf89dfa140b68d8e71f48
 abeed0acc4a1261086ec6d6890ff994d0c01ab490e0a8a82b89714f668d774c5d0f5da90
 540928a81acd7995ee292c012486f4dc8dd71b9c7e083957a2c2f47893163276c37b1a7
 be487a074f911817e753a15f7f50bfab74071b011b8e3ec9fc98ffcbf5c410f674d5b5fd297
 853926f4d080de5c2a1e3d58f472355a968baf655b9620cce892f99b4adc15bbc5deb091
 c93512d6a1b80c524f83a1c9f7060e6bdd139e6041c034718495419780d2c63ec0fc57f4
 19a.-----

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: -----
 275106190557734483187066766792487237717874784050-
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07,
 OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com,
 C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA
 DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN
 GUADALUPE DIAZ MIRANDA. -----

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4:
 C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-
 F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC
 Estampado de
 Tiempo|Fecha:20160211175926.467Z|Digestion.dVUFsP5mNf4SI4FS301a1BDNhqo=
 RESERVA Cadena Original de la persona solicitante:
 zKmhfTdxulC4plx3tCUvSJgZX2c=
 Sello de la persona solicitante:
 FkL/MvmvPZfFzteJXKa5DNANcZ/CXCDzJvzyOWvuU8YpBCIPrNas+v+JyiveA2O5uvA
 +S3c+1/2K
 UIZ0hN+uz9ezWWw5qxsOZLwrYFEQOfy7/tjTqtSdEVqztWfRywyVpQoPxGh478qG/L
 UiEOJZPQp
 YFJxnazew446hulL+sE=-----

Certificado de la persona solicitante:
 275106190557734483187066766792485558793767433017-
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LIGA700610MMCNND08,
 OID.2.5.4.45=LIGA700610A46,
 EMAILADDRESS=adry_lig@hotmail.com, C=MX, O=ADRIANA LINARES GONZALEZ,
 OID.2.5.4.41=ADRIANA
 LINARES GONZALEZ, CN=ADRIANA LINARES GONZALEZ. -----

00000134



Lic. Adriana Linares González

Notario Público Núm 7

Lic. Juan Linares Quinto

Notario Adscrito

Estrada No. 112
Colonia Periodistas
CP 42060 Pachuca de Soto, Hgo

Tels 71-300-70
71-891-77
Fax 71-870-60

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20160212105400.555Z|Digestion:3ajvxLEEizrgiJkM5Pw62JTkIT0=-----
Agrego al apéndice de la presente escritura copia fotostática debidamente autorizada por el suscrito notario adscrito de la autorización otorgada por la Secretaria de Economía con la letra "A" y copia a los testimonios que de la misma expida.-----

----- G E N E R A L E S -----

Advertidos ampliamente de la suma de sanciones en que incurre la persona que declara falsamente ante Notario Público, y previa la protesta que tiene otorgada para conducirse con verdad, los comparecientes a sus generales me manifestaron: -----

a).- La señorita **ANA LETICIA ALMANZA GUTIÉRREZ**, originaria de la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, donde nació el día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, con domicilio en calle Cerrada Lerdo de Tejada, número cinco, Barrio el Zopilote, Código Postal 42130 Mineral del Monte, Estado de Hidalgo, soltera, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número **AAGA870717TE0**, con Registro Único de Población número **AAGA870717MHGLTN06** quien se identifica con credencial para votar con fotografía firma y huella dactilar folio número **0715103495274** expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, documentos que en copia fotostática debidamente certificada por la suscrita Notario agrego al apéndice de la presente escritura con las letras "B, C y D" y copia a los testimonios que de la misma se expidan.-----

b).- El señor **FACUNDO GONZÁLEZ AGUILAR**, originario de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, donde nació el día doce de octubre de mil novecientos ochenta y seis, con domicilio actual en Ixcuinquitlapilco Código Postal 42160, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, soltero, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número **GOAF8610129I8**, con Clave única de Registro de Población número **GOAF861012HHGNGC06**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, firma y huella dactilar folio número Cedula Profesional número 6848572 documentos que en copia fotostática debidamente certificada por la suscrito notario los mando agregar al apéndice de la presente escritura con las letras "E, F y G" y copia a los testimonios que de la misma se expidan.-----

Las que lo causan manifiestan estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditármelo documentalmente, ambas dijeron ser de nacionalidad mexicana, misma que conservan.-----

-----Yo, la suscrito Notario **C E R T I F I C O**:-----

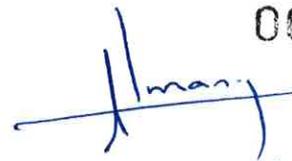
- I.- La verdad de este acto jurídico.-----
- II.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales a los que me remito.-----

COTEJADO

00000135

- III.- Que me identifiqué plenamente como Notario Público ante los comparecientes. ----
- IV.- Que tuve a la vista el permiso autorizado por la Secretaría de Economía, para el otorgamiento de esta escritura. -----
- V.- De que en virtud de que los comparecientes no son de mi conocimiento, éstos se han identificado plenamente a satisfacción de la suscrito Notario con los documentos que se han relacionado en esta escritura. -----
- VI.- De que advertí a los comparecientes de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario.-----
- VII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la presente escritura y que el contenido de la misma ha sido explicado por la suscrito Notario.-----
- VIII.- **Que para los efectos de los artículos diecinueve y veinte de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa a los comparecientes que los datos personales que fueron proporcionados por las partes contratantes en éste instrumento, quedan protegidos y se garantiza a quienes los emitieron que se evitará el acceso a esta información y solo con su autorización o por orden de las autoridades competentes serán proporcionados.**
- IX.- **Que para la elaboración del presente instrumento se solicitó a los comparecientes llenar formato de los datos generales los cuales son de carácter confidencial, ya que solo se usarán para el otorgamiento del presente instrumento y el original se manda agregar al apéndice del mismo con la firma de los interesados.** -----
- X.- Que les leí y explique a los comparecientes el valor, consecuencias y alcances legales de la misma, y sin que me conste nada en contrario los mismos tienen el conocimiento y la capacidad legal para contratar y obligarse, y estando conforme con ella la ratifican y firma ante mí, autorizándola el mismo día de su otorgamiento.-----
- DOY FE -----
- F I R M A D O.-** Ante mí, firmas de los señores **ANA LETICIA ALMANZA GUTIÉRREZ Y FACUNDO GONZÁLEZ AGUILAR.-** Firma ilegible de la señora Licenciada **ADRIANA LINARES GONZÁLEZ.**-----
- A U T O R I Z O** definitivamente la presente escritura, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis,** fecha en que fue firmada.- **Doy Fe.-** Una firma ilegible de la señora Licenciada **ADRIANA LINARES GONZÁLEZ.**- El sello de la Notaría.-----
- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo, a continuación transcribo el Artículo de referencia. -----
- ARTÍCULO 2,544.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales

00000136





Lic. Adriana Linares González

Notario Público Num. 7

Lic. Juan Linares Quintana

Notario Adscrito

Parque Ejecutor Estrada No. 112
Colonia Periodistas
C.P. 42060 Pachuca de Soto, Hgo.

Tels 71 300 70
71 891 77
Fax 71 870 60

que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ---

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

----- PRIMER NOTA COMPLEMENTARIA -----

CON FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LA PRESENTE SOCIEDAD MERCANTIL FUE DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO MCO160222RL2. -----

----- ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura que antecede compulsada de su matriz que obra en esta Notaria y que se expide en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis**, para la Sociedad denominada "**MERLE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", corregido y colejado va en nueve fojas útiles, debidamente selladas y rubricadas conforme a la ley del Notariado en vigor. DOY FE.



COPIADO

00000137